



EDICTO

El Pleno Municipal, constituido por veinticinco miembros de hecho y de derecho, en sesión ordinaria, celebrada el día quince de febrero de dos mil siete, a la que asistieron en la votación de este asunto veinticuatro de sus miembros, adoptó, con el “quórum” exigido para estos casos en el art. 47.2.11) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los siguientes acuerdos:

8/2007-5 EXPEDIENTE 56.111/2001 CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN LOS PLANOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN RELATIVOS A TERRENOS DE SAINT GOBAIN – CRISTALERÍA S.A. EN LA AVDA. DE LUGO.

La Corporación ACUERDA, por unanimidad, aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística, dictaminada por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente:

“ Visto el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, en el que se concluye advirtiendo la existencia de un error material en el Plano 0.3.9 de calificación urbanística, a escala 1:2000, y en la ficha del Área de Planeamiento Específico APE N-1/N-4 del Plan General de Ordenación vigente.

ANTECEDENTES

- 1.- *Modificación del Plan General de Ordenación tramitada en el expediente 22.258/97.-*

En el expediente municipal 22258/97, se tramitó Modificación de PGOU en la Avda de Lugo, promovido por CRISTALERÍA, S.A. Se aprobó definitivamente por acuerdo de Pleno de 17 de agosto de 1998 que se publicó en el BOPA de 13 de octubre de 1998. Como consecuencia de esta Modificación, se alteran parte de las determinaciones previstas por el PGOU' 86, concretamente, parte de los terrenos previstos como viario y como equipamiento pasaron a tener la calificación urbanística de Gran Industria (GI). Dichos terrenos, se localizaban al sur de las vías de FEVE y el destino previsto era el control de acceso de los vehículos que entraban en la empresa.

- 2^a *Convenio urbanístico con Saint Gobain Cristalería S.A.-*

Con fecha 14 de mayo de 2003 el Ayuntamiento de Avilés suscribió Convenio Urbanístico con Saint Gobain Cristalería, S.A. Fue aprobado por acuerdo de Pleno de 15 de mayo de 2003. En el exponendo 1.2 se señalaba:

“Que SAINT GOBAIN CRISTALERÍA, S.A., segregará de la Finca Registral 8.945 y mantendrá en su propiedad con la misma calificación urbanística, parte de suelo actualmente calificada por el Plan vigente como Gran Industria, correspondiente a una superficie aproximada de 579, 31 m² y que en el ANEXO VI queda grafiada como Ib.”*

Estos 579,31 m², a los que se refiere el Convenio, coinciden con los terrenos de Gran Industria (GI), situados al sur de las vías de FEVE, ya previstos en la Modificación de Plan anteriormente descrita, como control de acceso a CRISTALERÍA, S.A.



En la cláusula primera del Convenio, se recogía la obligación municipal de incorporar el contenido del Convenio en la revisión del Plan General, en aquel momento, aprobada inicialmente.

3ª *Revisión del Plan General de Ordenación.-*

- *La revisión del Plan General, que recoge las determinaciones del Convenio, fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de 9 de junio de 2006, que se publicó en el BOPA de 15 de julio de 2006. En su documentación, no existe concordancia, en lo que respecta a esta superficie de 579,31 m², entre los siguientes documentos:*
- *En el Volumen II, denominado Áreas de Planeamiento Incorporado, delimita, en la ficha del API MP N-2, la totalidad de los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación de PGOU, tramitada en el expediente 22258/97. Se incluyen, por tanto, también con zonificación de Gran Industria, los 579,31 m² a los que se refiere el exponendo 1.2 del Convenio.*
- *En el plano O.3.9, de calificación urbanística, a escala 1/2.000, la delimitación que se define del API MP N-2 no resulta coincidente con la que figura en su ficha. Así, los 579,31 m² que, en el resto de la documentación se incluyen en este API con calificación de Gran Industria, se incluyen erróneamente en el Área de Planeamiento Específico APE N-1/N-4 y se califican como viario y zonas verdes. Ello es consecuencia de no haber tenido en cuenta las determinaciones de la Modificación del PGOU tramitada en el expediente municipal 22258/97, ni las determinaciones del Convenio Urbanístico.*
- *El mismo error se refleja en la documentación gráfica de la ficha del APE N-1/N-4 del Volumen III de la Revisión del Plan General, denominado Ámbitos de Gestión y Planeamiento en Suelo Urbano; es decir, se incluyen en la unidad de actuación como viario y zonas verdes terrenos que deberían quedar excluidos de la Unidad de Actuación y mantener su zonificación de Gran Industria.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1º.- *El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, faculta a las Administraciones Públicas para rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*
- 2º.- *En este supuesto se trata de corregir un error, que es apreciable contando con el exclusivo contenido del expediente administrativo y es posible su rectificación sin que resulte afectada la supervivencia del acto, su contenido y sustantividad, que son los requisitos necesarios para poder ser rectificado por la Administración Pública.*

SE PROPONE al Pleno Municipal que acuerde:

Primero.- Rectificar el referido error material, en el sentido que se recoge en el Plano O.3.9 y en el Plano de la ficha APE N-1/N-4, que se adjuntan, como Anexo nº 6 al informe del referido Servicio.



Segundo.- *Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el Principado de Asturias.*

Tercero.- *Publicar el presente acuerdo y la ficha urbanística corregida en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y notificarlo a Saint Gobain Cristalería S.A.”*

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 26 junio de 1992, en los artículos 97 y 213.2 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, haciendo constar que, contra los acuerdos anteriormente transcritos, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

Avilés, 2 de marzo de 2007

EL ALCALDE

Fdo.: Santiago Rodríguez Vega